



ACUERDO ENTRE LA GERENCIA Y EL COMITÉ DE EMPRESA DEL PAS LABORAL SOBRE FORMA DE REALIZACION DE LA JORNADA DE MAÑANA Y TARDE POR EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Debido a las especiales circunstancias que concurren en el personal de la especialidad de administración del Grupo profesional de Técnico Especialista "a extinguir", así como de la especialidad de administración del Grupo profesional auxiliar del II Convenio Colectivo para el personal de administración y servicios laboral de las Universidades Públicas Canarias, toda vez que prestan servicio en unidades integradas esencialmente por personal funcionario, realizando funciones similares, la Gerencia y el Comité de Empresa del Personal Laboral de Administración y Servicios, reunidos en sesión negociadora el 9 de julio de 2014, han alcanzado el siguiente

ACUERDO

1º.- El personal de la especialidad de administración del Grupo profesional de Técnico Especialista "a extinguir", así como de la especialidad de administración del Grupo profesional auxiliar, realizará la jornada de mañana y tarde en términos similares a la jornada especial del personal funcionario equiparable, por ajustarse mejor a las necesidades del servicio.

2º.- En consecuencia dicho personal realizará las horas de jornada especial previstas para el personal funcionario, en idénticos términos que los mismos y sin que ello constituya horas extraordinarias, ya que su retribución se realizará mediante el complemento de mañana y tarde. A estos efectos, el citado personal realizará las horas correspondientes al personal funcionario que desempeñe los siguientes puestos de trabajo:

- Personal de la especialidad de administración del Grupo profesional de Técnico Especialista "a extinguir": realizará las horas correspondientes a un Gestor.
- Personal de la especialidad de administración del Grupo profesional auxiliar: realizará las horas correspondientes a un administrativo puesto base.

3º.- Para la realización de la jornada de mañana y tarde en la forma indicada, así como para la percepción del correspondiente complemento retributivo, se requerirá:

- Que la misma se encuentre atribuida al puesto de trabajo en la Relación de Puesto de Trabajo.
- Autorización previa y expresa del Gerente.
- Conformidad expresa del trabajador o trabajadora.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo en Las Palmas de Gran Canaria a 9 de julio de 2014.

POR LA GERENCIA

POR EL COMITÉ DE EMPRESA